

ACTA NÚMERO SIETE GUIÓN DOS MIL CUATRO (07-2004). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiocho de abril del año dos mil cuatro, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, **Los Decanos de las Facultades:** Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, del de la Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda, Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros é Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Jorge Amilcar Tercero, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor José Ángel De La Cruz Muñoz, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las**



Facultades: Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ingeniero Ángel Roberto Sic García, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Económicas; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:**

Señor José Daniel Escobedo Franco, de la de Ciencias Médicas; Señor Carlos Gustavo Alonzo, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señorita Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor José Baldomero Sandoval Arriaza, de la de Agronomía; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El

Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza; se procede de la manera siguiente:

AUDIENCIA A PROFESORES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

El Consejo Superior Universitario en atención a la solicitud presentada por las Licenciadas Alma Lilian Rodríguez y Carolina de la Rosa de Martínez, concede la audiencia. En la misma se refieren a la situación de varios Profesores de esa Unidad Académica en torno a las gestiones que han realizado para su Promoción Docente, caso que será conocido el día hoy. Concluida su intervención se retiran del salón de sesiones.

AUDIENCIA DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS "OLIVERIO CASTAÑEDA DE LEÓN" AEU.-

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los Directivos de la Asociación de Estudiantes Universitarios, quienes al hacerse presentes amplían la información y argumentación sobre los desordenes suscitados en ocasión de la Huelga de Dolores atribuibles a Directivos de la Asociación de Estudiantes "El Derecho" y cuyo caso se encuentra en agenda del día de hoy. Como prueba documental de lo sucedido, hacen entrega de un CD que contiene la filmación de los hechos denunciados. Concluida su intervención se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA Y LECTURA DEL ACTA No. 06-2004.

1.1 Lectura y Aprobación de Agenda, con la inclusión de los siguientes Puntos: TERCERO: Autorizaciones Financieras: 3.1, referente a Solicitud de autorización de pago de la Estimación No. 2, período del 1 al 29 de febrero de 2004, de conformidad con la Escritura Pública No. 33, 3.5. Referente a solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, 3.6, sobre la ampliación presupuestal de la Facultad de Arquitectura. OCTAVO, Sobre solicitud de otorgar distinción académica a la Vicepresidente de la República de China. Por lo que se corre la numeración. Salió de agenda lo considerado inicialmente en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 para ser conocido en sesión extraordinaria.

1.2 Lectura del Acta No. 06-2004, misma que aprueba.

SEGUNDO: ELECCIONES

2.1 Opinión de las Comisiones de Política y Planeamiento, y de la de Asuntos Jurídicos, según requerimiento del Consejo Superior Universitario, contenido en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 006-2,004.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio SG. 099-04 de la Secretaría General en donde se indica que los miembros de las Comisiones indicadas en el epígrafe del Punto: Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Ingeniero Agrónomo

José Humberto Calderón Díaz, Señor Jean Paul Rivera Bustamante; Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón, Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra y Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales; en cumplimiento a lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 06-2004, procedieron a analizar lo referente al proceso normado en las Elecciones de Representantes de los Colegios Profesionales ante diferentes Órganos de Dirección de esta Universidad. De las Consideraciones Legales estipuladas en la Ley de Colegiación Obligatoria, Ley Orgánica de la Universidad, Estatutos y Reglamento de Elecciones de la misma, y **Considerando que:** A. Los Colegios Profesionales, de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, deben designar cinco profesionales no catedráticos por cada colegio para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, que cada cuatro años debe elegir al Rector de la Universidad de San Carlos, un representante que cada colegio profesional para integrar el Consejo Superior Universitario, y un vocal (Vocal 3º.) no catedrático del Colegio que corresponda para integrar Junta Directiva de cada Facultad. B. El Artículo 30º De las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, determina: "Mientras se emite la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria, los profesionales delegados a representantes que les corresponda nombrar o elegir a los Colegios, los serán por los profesionales egresados de cada una de las Escuelas Facultativas de la Universidad de San Carlos en la forma en que lo disponga un reglamento que para el efecto deberá formular el Consejo Superior Universitario". Se aprecia de tal norma que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, al producirse la emisión de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria, las elecciones en los Colegios de representantes, dejarían de regularse por el Reglamento emitido por el Consejo Superior Universitario, para reglarse por la Ley de Colegiación Obligatoria que se emitiese. Es decir, que la propia Ley Orgánica de la USAC le asignó, a la aplicación del reglamento de elecciones de la Universidad a las elecciones en los Colegios, una aplicabilidad temporal. C. El 13 de Febrero de 1947, se emitió el Decreto 332 del Congreso de la República "Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias", sin embargo, en tal ley, no se contemplaron disposiciones electorales ni proceso electoral propio de los Colegios, por lo que, para designar representantes ante la Universidad Estatal, se continuó aplicando la reglamentación propia de la Universidad. D. El 10 de Julio de 1991 se emitió el



Decreto 62-91 del Congreso de la República que contenía la nueva Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, derogándose la anterior. En esta ley, tampoco se incluyeron preceptos en materia electoral ni un proceso electoral propio de los Colegios, por lo que, las elecciones en los Colegios para designar representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad, se continuaron rigiendo por la reglamentación propia de la Universidad Estatal. **E.** El 30 de Noviembre del año 2001 se emitió el Decreto 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Publicada el 21 de diciembre del mismo año, la que derogó a la anterior y es la vigente actualmente. Tal ley, a diferencia de las anteriores, si contiene disposiciones en materia electoral, crea un Tribunal Electoral en cada Colegio con sus funciones en materia electoral, se delinear aspectos de procedimiento electoral, medios de impugnación y se faculta a cada Colegio para la emisión de un reglamento electoral, etc. Sin embargo, por tradición, los procesos electorales en cada Colegio, se siguieron reglando por la reglamentación propia de la Universidad Estatal. De acuerdo a lo asentado se colige que: 1. El espíritu de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, fue que en las elecciones celebradas en los Colegios Profesionales para designar representantes ante órganos de la Universidad temporalmente, se aplicará reglamentación emitida por el Consejo Superior Universitario. La temporalidad consiste en que se aplicaría tal reglamentación, mientras se emitía la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, pero, una vez emitida, regiría esta última. Este es el mandato que contiene el artículo transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Estatal ya transcrito. 2. Si bien, esto último no se observó ni cumplió cuando se emitieron las dos primeras leyes de colegiación profesional obligatoria, por falta de disposiciones propias en la ley, actualmente, en que ya existen normas electorales propias para los colegios, es legítimo que en los procesos electorales se aplique la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los reglamentos respectivos. Debe advertirse que, en el propio Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, artículo 50, se determina que "Las elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la que participen los Colegios Profesionales, se realizarán de conformidad con las normas de Ley Orgánica de la Universidad, de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, de los Estatutos de la misma y el presente reglamento, aplicándose los preceptos indicados en este reglamento en todo lo que sea pertinente". 3. La aplicación debe ser integral, tanto en el procedimiento en si, como en cuanto a medios de impugnación. De ahí que, al darse cuenta por parte del Colegio respectivo del



resultado de una elección a la Universidad, el Órgano que corresponda de esta Universidad, únicamente tendría que calificar las calidades del electo, y si las llena, declararlo electo. **4.** Con tal modalidad, se actúa de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Universidad, de acuerdo a la Constitución, que ordena que la Universidad se rija, en primer lugar por su Ley Orgánica, y luego, sus estatutos y reglamentos, y no se vulnera la Autonomía Universitaria. **5.** Por preeminencia de la Constitución y la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, en las elecciones y en las calidades de los designados, debe observarse los siguientes aspectos: **a.** En las elecciones en los Colegios sólo pueden participar los graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. **b.** Los Electos deben tener las mismas cualidades y, además, en el caso del Cuerpo Electoral Universitario, deben ser profesionales no catedráticos; en el caso de representantes ante el Consejo Superior Universitario, el designado puede ser docente o no ser docente; y en el caso de vocal **3º.** ante Juntas Directivas, debe ser profesional no catedrático. De acuerdo a la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos y el Reglamento de Elecciones de esta Universidad, si es procedente y legítimo que en las elecciones en los Colegios para elegir representantes ante Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos, se apliquen las disposiciones de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria y reglamento respectivo, en los términos que se fijaron en el cuerpo de esta opinión. El proceso de impugnación y medios deben ser los establecidos en la Ley de Colegiación Profesional respectiva. Los Órganos de la Universidad que correspondan, solamente deben calificar las calidades de los designados para que tomen posesión. Con base a lo anterior, las Comisiones de Política y Planeamiento y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, hacen las siguientes recomendaciones: **1.** Que en lo relativo a los Procesos Electorales celebrados en los Colegios Profesionales que corresponden a representaciones que deberán ejercer en diferentes Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos, el Consejo Superior Universitario se limite a establecer el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos. **2.** Se conforme una Comisión específica para armonizar las disposiciones jurídicas del Reglamento de Elecciones de esta Universidad, con las demás disposiciones jurídicas que en materia electoral se han emitido a la fecha y de manera muy particular, con lo dispuesto en la Ley de Colegiación Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:** **1.** Indicar a las Instancias correspondientes que para los Procesos Electorales celebrados en



los Colegios Profesionales que corresponden a representaciones que deben ejercer en diferentes Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos, se debe limitar a establecer el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores participantes, en cuanto a ser graduados o incorporados a esta Universidad, según lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala. II Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, armonizar las disposiciones jurídicas del Reglamento de Elecciones de esta Universidad con las demás disposiciones jurídicas que, en materia electoral, se han emitido a la fecha, especialmente con lo dispuesto en la Ley de Colegiación Obligatoria Decreto 72-2001 del Congreso de la República.”

ADENDUM

“ El Decano de la Facultad de Humanidades, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera; la Representante de los Catedráticos Titulares de dicha Facultad, M.A. María Iliana Cardona Monroy de Chavac y el Representante del Colegio Profesional de Humanidades, M.A. José María Galindo Soto, ante la oposición vertida por las Comisiones de Política y Planeamiento y de la de Asuntos Jurídicos, en relación a este caso, informaron que cuando el Colegio Profesional de Humanidades realizó la Elección del actual Representante ante el Consejo Superior Universitario, lo hizo en base a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y su propio Reglamento de Elecciones, sin embargo, dicha elección fue anulada por no haber sido realizada según lo normado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no obstante haber consultado previamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, la cual indicó que la elección debía realizarse según lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el Reglamento de Elecciones del referido Colegio Profesional. En tal virtud, procede agregar como inciso III. ACUERDA: Ofrecer excusas al Colegio Profesional de Humanidades por el error cometido el anular la elección de su actual Representante ante este Consejo, por haber realizado la primera Elección de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y lo normado en su propio Reglamento de Elecciones.”

2.2

Elección de Electores Estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para el período 2004-2008 y Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante Ronald Estuardo Arango Ordóñez, en contra de dicha Elección.

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista el Dictamen No. 003-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 20 de abril de 2004, relacionado con la Elección de Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para el período 2004-2008, realizadas los días 15 y 16 de marzo de 2004, presidida por los miembros de Junta Directiva de dicha Facultad. Según consta en Actas Números uno y dos faccionadas y certificadas de los días quince y dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, los electores y candidatos llenan los requisitos correspondientes para participar en el proceso eleccionario, asimismo que la votación se realizó en forma secreta y que fueron inscritas cuatro planillas la cuales postularon a 131 estudiantes debidamente inscritos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al finalizar la votación realizada el 15 de marzo y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: Planilla número 1: 1,155 votos; Planilla 2: 970 votos; Planilla 3: 2,417 votos; Planilla 4: 589 votos; Votos nulos: 54; Votos en blanco: 08; Total de votos emitidos 5,193; Mayoría absoluta: 2,597. En virtud de no haber obtenido mayoría absoluta ninguna de las planillas participantes, se efectuó el día 16 de marzo una segunda elección entre las dos planillas que obtuvieron mayor número de votos en la primera oportunidad donde del escrutinio se obtuvo el siguiente resultado: Planilla número 1: 1,350 votos; Planilla número 3: 3,047 votos; Votos nulos: 98; Votos en blanco: 04; Total de votos emitidos: 4,499; Mayoría absoluta: 2,250, por lo cual la planilla número 3 obtuvo 3,047 votos superando la mayoría absoluta. Del Recurso de Revisión en contra de la elección presentada el 19 de marzo de 2004 por el estudiante Ronald Estuardo Arango Ordóñez se indica que de los argumentos del interponente, del informe de la Comisión Observadora nombrada por el Consejo Superior Universitario, Fundamento Legal y de las pruebas recabadas y análisis del Recurso de Revisión, esa Dirección emite el siguiente DICTAMEN: 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; 2. Quien puede: A) DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el estudiante RONALD ESTUARDO ARANGO ORDOÑEZ, en contra de la Elección de 131 Estudiantes que conformarán el Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá DECANO de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, período 2004-2008 por no existir vicios fundamentales que produzcan la nulidad de la misma. B) En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 39, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la



Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 46, 48, 51 y 54 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículos 2º., 3º., 4º., 29º., 34º., 35º., 36º., 37º., 59º., 60º., 61º., 62º., 65º., y 66º., del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ES PROCEDENTE DECLARAR ELECTOS ELECTORES DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES a los integrantes de la PLANILLA NUMERO TRES, conformada por 131 estudiantes a que se refiere el Punto Noveno del Acta Numero dos de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 16 de marzo del año en curso, y de conformidad con las Actas números uno y dos faccionadas los días 15 y 16 de marzo del año 2004, y en el expediente formado. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Aprobar el Dictamen No. 003-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia DECLARA ELECTOS COMO ELECTORES DE DECANO de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a los CIENTO TREINTA Y UN (131) estudiantes, integrantes de la Planilla No. 3, a que se refiere el Punto Noveno del Acta No. 2 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la citada Facultad el 16 de marzo de 2004". (listado adjunto).**

2.3

Elección de 131 Profesionales no Catedráticos que integrarán el Cuerpo Electoral para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2004-2008.-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2004, suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde informa que el día 14 de abril del año en curso se recibió en dicha Facultad, certificación del Acuerdo 2-2004, dictado por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, mediante el cual se declaró la validez de la elección de 131 profesionales no catedráticos que integrarán parte del cuerpo electoral para elegir Decano de esa Facultad, y se remite la documentación relacionada. El referido ACUERDO 2-2004 dice: El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, CONSIDERANDO: Conforme lo establece el artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria corresponde a la Asamblea General del Colegio Profesional respectivo elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Facultad respectiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el Estatuto

de esta Universidad instituye. Asimismo que el artículo 20 del mismo cuerpo legal señala que este Tribunal es la máxima autoridad en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. También el mismo cuerpo normativo reza como atribución del Tribunal Electoral organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la Junta Directiva del Colegio. CONSIDERANDO: Que el quince de marzo del año en curso se celebró el acto electoral en asamblea general extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con el objeto de elegir ciento treinta y un profesionales no catedráticos para integrar el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Que dicho acto se celebró en una sola vuelta electoral, en virtud de que una de las planillas participantes obtuvo más de la mayoría de votos válidos. CONSIDERANDO: Conforme los datos obtenidos y calificados la planilla propuesta por la Licda. Yohana Carolina Granados Villatoro, obtuvo el triunfo electoral y en virtud de haberse recibido la documentación electoral atinente es oportuno oficializar el cómputo respectivo, calificar el proceso electoral y declarar la legitimidad de la planilla ganadora. POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto se regulan en los artículos citados y 1, 3 inciso j) 4, 8 y 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; 6 inciso c) y 14 inciso g) de los Estatutos de este Colegio; 6, 8, 9, 10, 12, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. RESUELVE: 1º. Declarar la validez del acto electoral celebrado en una sola vuelta electoral el día quince de marzo del año en curso. 2º. Declarar como legítimos los resultados siguientes: Planilla Uno: Trescientos treinta y nueve votos; planilla Dos, ciento ochenta y dos votos; Planilla Tres, Un Mil Doscientos Treinta y un Votos; y Planilla Cuatro: Ciento sesenta y siete votos, así como dieciséis votos nulos y uno en blanco. 3º. Declarar como electores profesionales no catedráticos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para integrar el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, a los propuestos en la planilla Tres: (listado adjunto). Así mismo, conoce DICTAMEN No. 004-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos en donde de los Antecedentes y proceso seguido en la referida elección y en virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 12, 13, literal e), 17, literal g), y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, 47,



50, 54 y 55 de los Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 55, 36, 42, 43, 44, 45, 46, y 62 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS ELECTORES de DECANO de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a los CIENTO TREINTA Y UN (131) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Integrantes de la Planilla No. 3 (NUMERO TRES), a que se refiere el Acuerdo Número dos guión dos mil cuatro (2-2004), emitidos por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria, realizada el día quince de marzo del años en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Aprobar el Dictamen No. 004-2004 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que DECLARA ELECTOS COMO ELECTORES DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES a los CIENTO TREINTA Y UN (131) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, INTEGRANTES DE LA PLANILLA No. 3, a que se refiere el Acuerdo Número dos guión dos mil cuatro (2-2004) del Tribunal Electoral del referido Colegio". (listado adjunto).**

TERCERO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

3.1

Solicitud de autorización de pago de la Estimación No. 2, período del 1 al 29 de febrero de 2004, de conformidad con la Escritura Pública No. 33.-

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia DSG. No. 102-2004 de fecha 27 de abril de 2004, suscrita por el Supervisor de los trabajados de la Red de Servicios Integrados con el Visto Bueno del Jefe del Departamento de Diseño de Urbanización y Construcción y Jefe de la División de Servicios Generales, donde solicita autorización para el pago de la estimación No. 02 por un valor de (Q.5,109,039.23) CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE QUEZTALES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS, menos el valor agregado IVA hace un total de (Q.4,561,642.17) CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS QUETZALES CON DIECISIETE CENTAVOS, correspondiente al período del 01 al 29 de febrero de 2004, en la Construcción de la Red de Servicios Integrados de conformidad con la Escritura Pública No. 33 suscrita el 05 de diciembre de 2003, a favor de la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-; Por lo que lo

trasladan para conocimiento y autorización de este Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario de acuerdo a lo normado en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, **ACUERDA:** **1) Autorizar el pago de (Q.4,561,642.17) CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES CON DIECISIETE CENTAVOS, en concepto de pago de la Segunda Estimación de Obra del Proyecto Construcción de la Red de Servicios Integrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Campus Central, Centro Universitario Metropolitano, -CUM-, Centro Universitario de Petén -CUDEP-, Centro Universitario de Oriente -CUNORI- Chiquimula, Centro Universitario de Occidente -CUNOC- Quetzaltenango, y Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC- Mazatenango, a favor de la Empresa COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA -COCISA-, construcción que fuera aprobada según Punto TERCERO, inciso 3.4 de del Acta No. 28-2003 del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de noviembre de 2003, contenida en la Escritura Pública No. 33-2003 del 05 de diciembre de 2003 y con cargo a la Partida Presupuestal No. 4.3.01.4.02.332, de la División de Servicios Generales. 2) Autorizar a la Dirección General Financiera para la realización del pago correspondiente.**

3.2

Solicitud de Dispensa del Licenciado Gerardo Prado, Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para seguir laborando después de los 65 años de edad.-

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 1º. de abril de 2004, suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que contiene fotocopia debidamente certificada de la resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 9-2004 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad el 29 de marzo de 2004, relacionada con solicitud de Dispensa para seguir laborando, presentada por el Licenciado Gerardo Prado, por lo que acuerda: remitir el expediente, al Consejo Superior Universitario, para que resuelva, si así lo considera pertinente, conceder dispensa al Licenciado Gerardo Prado a partir del 14 de octubre del año dos mil tres al 30 de junio del año 2004, inclusive, para no contravenir lo dispuesto en el artículo doce del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar dispensa para seguir laborando al Licenciado Gerardo Prado, Profesor de la**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a partir del 14 de octubre de 2003 al 30 de junio de 2004.

3.3

Solicitud de Dispensa de la Escuela de Ciencia Política para que Profesores con edad cronológica mayores de 65 años, laboren durante el año 2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce REF.ECP/149-2004 de fecha 29 de marzo de 2004, suscrita por la Secretaria de la Escuela de Ciencia Política, que contiene la transcripción del Punto Cuarto del Acta Extraordinaria número 01/2004 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la citada Escuela, donde conoció los oficios Ref. DAPS-077-2004 y Ref. DAP. SJ 94-2004 de la División de Administración de Personal, en relación al listado de trabajadores que cuentan en el año 2004 con la edad cronológica de 65 años o bien cumplirán 65 años en dicho año; por lo que considerando la importancia que reviste el personal docente en el proceso de enseñanza aprendizaje y la estabilidad que se requiere en actividades académicas durante el período 2004, Acuerda. Solicitar al Consejo Superior Universitario dispensa para laborar durante el año 2004 a los siguientes Profesores; Doctor Mario Rolando de León Solís, Licenciado Raúl Anselmo Zepeda López, Licenciado Hidelbrando Cumes Samayoa y Licenciado Rodolfo Azmitia Jiménez, Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la presente solicitud y que el régimen académico de la Escuela de Ciencia Política es semestral. **ACUERDA: Autorizar dispensa para seguir laborando como Profesores de la Escuela de Ciencia Política a: Doctor Mario Rolando de León Solís, Licenciado Raúl Anselmo Zepeda López, Licenciado Hidelbrando Cumes Samayoa y Licenciado Rodolfo Azmitia Jiménez hasta la finalización del ciclo académico semestral de 2004 que corresponda al cumplimiento de los 65 años de edad.**

3.4

Informe Ejecutivo de la Situación Financiera del Plan de Prestaciones al 31 de diciembre de 2003.-

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. JAPP 135-03-2004 de fecha 25 de marzo de 2004, suscrita por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, donde con base a las facultades que le confiere el Artículo 7º, literal e), de su Reglamento, eleva al Consejo Superior Universitario para su

conocimiento y efectos consiguientes el Informe Ejecutivo de la Situación Financiera del Plan de Prestaciones al 31 de diciembre de 2003 (documento adjunto), el cual está integrado de la siguiente manera: Cuadro 1: Ingresos año 2003 y gráfica; Cuadro 2: Egresos años 2002 y 2003; Cuadro 3: Resultado año 2003 y proyección año 2004; Cuadro 4: Estado de situación comparativo años 2002 y 2003; Cuadro 5: Inversiones en reservas, comparativo, años 2002 y 2003; Cuadro 6: Comparación de ingresos y egresos, años de 1997 a 2003; Cuadro 7: Comparación de egresos de administración y de prestaciones, de 1999 a 2003; Cuadro 8: Presupuesto año 2004; Cuadro 9: Préstamos otorgados años 2002 y 2003; Cuadro 10: Compensaciones económicas pagadas años 2002 y 2003; Cuadro 11: Seguros de vida pagados años 2002 y 2003. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Citar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección, con el objeto de ampliar en detalle lo manifestado en el Informe Ejecutivo de la situación financiera del Plan de Prestaciones de 2003.**

3.5

Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para dejar en suspenso temporalmente el Artículo 35, Incisos a) y b) del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio referencia JAPP-169-04-2004, que contiene la transcripción del Punto SEGUNDO del Acta 09-2004 de la Sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el veintiséis de Abril de 2004, referente al "Análisis de la Problemática de Liquidez del Plan de Prestaciones", en donde se indica que del análisis y montos de las solicitudes de préstamos recibidos en el Primer Trimestre del año en curso, mismas que suman como promedio mensual la cantidad de Q.5.5 millones, por lo que consideran que si esa demanda continúa, a finales del ejercicio se tendrá un déficit en el flujo de caja del orden de los Q.34, 135,821.64; por lo que se debe de tomar medidas tendentes a controlar la proyectada liquidez siendo un elemento la lenta recuperación de los préstamos, ya que la mayoría son solicitados a 60 meses (05 años) plazo, lo que repercute en la desinversión de las reservas técnicas del sistema bancario; por lo tanto, ACUERDA: 1. Solicitar al Consejo Superior Universitario que deje temporalmente en suspenso el Artículo 35, incisos a) y b), en tanto se solucione la problemática del flujo de fondos; 2. Autorizar a la Junta Administradora para que integre un Comité de Préstamos, el cual evaluará el

monto y el plazo al otorgar un préstamo, de conformidad con las solicitudes presentadas, destinando un millón de quetzales mensuales para el otorgamiento de los mismos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión sobre la Problemática y Liquidez en el Flujo de Caja del Plan de Prestaciones y considerando la fundamentación de la solicitud presentada **ACUERDA: Aprobar la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto SEGUNDO, del Acta 09-2004, con el agregado de que el millón de quetzales mensuales destinados para el otorgamiento de préstamos debe de ser orientado para atender aquellas solicitudes de los trabajadores que tengan una necesidad urgente a solventar.**

VOTO RAZONADO: Por este medio presentamos nuestro voto razonado ante la resolución del CSU de aprobar el otorgamiento de préstamos por parte del Plan de Prestaciones hasta por un máximo de 1.0 millón de quetzales e integrar una comisión que evalúe y determine el monto y la autorización de los mismos, por las siguientes consideraciones: 1) La solicitud de suspender de manera temporal (bases) el otorgamiento de préstamos por el P de P, fue explicada ampliamente, como la propuesta que técnicamente representa el mayor beneficio para el Plan de Prestaciones. 2) El continuar autorizando préstamos contribuye a agudizar la crisis financiera del Plan, acelerando el proceso de iliquidez y hace más difícil la posible recuperación de las finanzas del Plan. f) Lic. Gerardo Arroyo, Decano de Fac. de Farmacia; Lic. Eduardo A. Velásquez Carrera, Decano de la Fac. CC.EE.; Carlos Alonzo, Rep. Est. Ing.; Ing. Sydney Samuels, Coord. Comisión Multisectorial; Arq. Pedro Rolando Anleu, Representante Col. Arquitectos; Fernando Castillo, Rep. Est. CCQQ y FF; Baldomero Sandoval A., Rep. Est. Agronomía; firma ilegible, Rep. de Humanidades; Jean Paul Rivera, Rep. Est. Veterinaria.

3.6

Ampliación Presupuestal No. 16-04. Póliza de Diario No. 103-04:

El Consejo Superior Universitario con base en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el Oficio D. P. 168-2004, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestal No. 16-04, amparada en la

Póliza de Diario No. 103-04, para ampliar el presupuesto de Ingresos Específicos de la Facultad de Arquitectura, en la forma siguiente:

Del:

CARGOS

- 1. Programa Ingresos No Tributarios, Subprograma Productos y Servicios, Grupo Participación en Ingresos Específicos Q 150,798.80
- 2. Programa Transferencias Corrientes Recibidas, Subprograma Sector Privado, grupo Personas Particulares Q.603,195.20
- Lo que hace un total de Q753,994.00

Asimismo, ampliar el presupuesto de egresos, de la misma unidad, en la forma siguiente:

Al

ABONOS

- 1. Programa Plan de Transferencias, Subprograma Política Financiera, Grupo Asignaciones Globales Q 150,798.80
- 2. Programa Docencia, Subprograma Licenciatura de Diseño Gráfico, grupos:
 - a) Servicios Personales 413,533.00
 - b) Servicios No Personales 74,513.00
 - c) Materiales y Suministros 30,762.20
 - d) Propiedad Planta, Equipo e Intangibles 15,000.00
 - e) Transferencias Corrientes 69,387.00
- Sub-total Q 603,195.20
- Lo que también hace un total de Q 753,994.00

La presente ampliación presupuestal, se realiza para registrar los ingresos proyectados de la carrera de Licenciatura de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura, autorizada por el Consejo Superior Universitario mediante punto DECIMO OCTAVO, del Acta No. 26-2003 de sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003."

CUARTO: Reforma Universitaria

El Doctor Carlos Alvarado Cerezo indica que por el momento no tiene más información que proporcionar sobre el Proceso de Reforma Universitaria a lo ya informado en la sesión extraordinaria del 21 de abril de este Órgano de Dirección.

QUINTO: TITULARIDADES:

5.1 Facultad de Ciencias Médicas.-

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO No. JD-CH-143-2004 de fecha 01 de marzo de 2004, suscrito por el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio de la cual traslada el listado de las profesionales que ganaron el Concurso de Oposición en las FASES II, III, IV, OPCA, CICS y UNADE, tal como lo solicita en circular DAPS-23-2000 del 17 de julio de 2000 para la sanción correspondiente. Para el efecto traslada: OFICIO No. JD-CH-881/2003, OFICIO No. JD-CH-856/2003 y OFICIO No. JD-CH-879/2003 todas de fecha 28 de noviembre de 2003, que contienen las resoluciones de Junta Directiva de la referida Facultad, según Punto, Incisos 5.1 al 5.3; Punto Cuarto, Incisos 4.1 al 4.3 y Punto Tercero, Incisos 3.1 al 3.3 del Acta 31-2003, donde con base al fallo de los Jurados nombró a los ganadores de los Concursos de Oposición. Por otro lado conoce la OPINIÓN DAJ No. 011-2004 (03) de fecha 1 de abril de 2004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Concurso de Oposición de las Fases II, III, IV, OPCA, CICS y UNADE de la Facultad de Ciencias Médicas, donde dicha Dirección Opina: En virtud que el Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas actuó conforme a la legislación universitaria específicamente en el artículo 16 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario de esta Casa de Estudios y 39 del Estatuto de la Carrera del Personal Académico; y que de acuerdo a lo manifestado por el Señor Secretario de dicha Facultad, no existe recurso pendiente de sustanciar, según OFICIO JD-S079-02-06, pues se presentaron recursos de revisión en su momento procesal, lo que ya fueron resueltos por Junta Directiva de dicha Facultad. Por lo que, siempre y cuando, no exista impugnación alguna (revisión o apelación) es procedente que el Consejo Superior Universitario, sancione las plazas otorgadas por el Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas conforme listas que forman los folios 1 y 2 del presente expediente. Al respecto el Consejo Superior Universitario, ante la información que se encuentra en curso proceso de revisión al fallo del Jurado de UNADE mismo que calificó el Concurso de Oposición de las Plazas de OPCA y CICS, considera conveniente requerir información para tener certeza al momento de designación de Profesores Titulares. En tal sentido. **ACUERDA: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para ampliación de información por parte de la Unidad Académica y posterior opinión.**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencias No. OF.S.A.No. 113-04, OF.S.A.No. 114-04; OF.S.A.No.115-04; OF. S.A. No. 116-04, y OF. S.A. No. 123-04, todas de fecha 30 de marzo de 2004, suscritas por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, las cuales contienen transcripción de los Puntos OCTAVO, Inciso 8.8 del Acta CD.07-2004; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta CD.06-2004; Punto OCTAVO, Inciso 8.14 del Acta CD.07-04; Punto OCTAVO, Inciso 8.9 del Acta CD.07-2004; y Punto SÉPTIMO ANEXO, Inciso 7.9 del Acta CD.01-04, respectivamente, relacionadas con los resultados y adjudicación de plazas vacantes por Concursos de Oposición, siendo: **División de Ciencias de la Salud:** Doctora Odily Karina Alvarado, Doctor Edwin Rodolfo Ibarra López; Doctora Rosa María López de Lou; Doctora Roxanda María Pocom; Doctora Diana Zuleyka Luna Marroquin; Ingeniero Javier Estuardo Zúñiga; Doctor Miguel Angel de León; Doctor René Eleazar Rabinal Ramos; Doctor William Enrique Arriaga. **División de Ciencias Jurídicas:** Licenciado Gladimiro Adolfo Hernández Monzón; Licenciado Erick Dario Nufio Vicente; Licenciado Nery Ildelfonso de León Mazariegos. **División de Humanidades y Ciencias Sociales, Carrera de Psicología:** Doctor Juan Francisco González Zacarias; Licenciada Lilian Flor de María Afre González de Rosal; Licenciada Sandra Concepción de León López. **División de Humanidades y Ciencias Sociales, Carrera de Trabajo Social:** Doctor César Eduardo Ordóñez Morales. **División de Ciencias de la Ingeniería, Carrera de Ingeniería:** Ingeniero Hugo Rolando Pineda Estrada. En consecuencia solicitan la Sanción de Titularidad de los referidos profesionales. Al respecto el Consejo Superior Universitario.

ACUERDA: *Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- a los Profesionales: Doctora Odily Karina Alvarado, Doctor Edwin Rodolfo Ibarra López; Doctora Rosa María López de Lou; Doctora Roxanda María Pocom; Doctora Diana Zuleyka Luna Marroquin; Ingeniero Javier Estuardo Zúñiga; Doctor Miguel Angel de León; Doctor René Eleazar Rabinal Ramos; Doctor William Enrique Arriaga; Licenciado Gladimiro Adolfo Hernández Monzón; Licenciado Erick Dario Nufio Vicente; Licenciado Nery Ildelfonso de León Mazariegos; Doctor Juan Francisco González Zacarias; Licenciada Lilian Flor de María Afre González de Rosal; Licenciada Sandra Concepción de León López; Doctor César Eduardo Ordóñez Morales e Ingeniero Hugo Rolando Pineda Estrada.*

SEXTO:**Propuesta del Reglamento para Normar las Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio S.G. 086-2004 de fecha 15 de abril de 2004, suscrita por el Señor Secretario General de esta Universidad, por medio de la cual y en correspondencia con lo resuelto por la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario, contenido en la ayuda de memoria C.P.U. 003-2004, numeral cuatro de la reunión celebrada el 26 de marzo de 2004, donde dicha Comisión, en base a lo acordado en el Punto QUINTO de la Ayuda Memoria C.P.U. 002-2004, procede a analizar el documento que contiene la "Propuesta del Reglamento para Normar las Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala", a requerimiento por el Jefe de la División de Desarrollo Organizacional, mismo que contiene las observaciones planteadas por esa Comisión, por lo que traslada con opinión favorable la referida propuesta a este Órgano de Dirección para su conocimiento y aprobación. "Se adjunta la propuesta del Reglamento". Al respecto el Consejo Superior Universitario, después de la revisión y aprobación de artículo por artículo del Reglamento en mención,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas que rijan las actitudes y conductas de los participantes en actividades públicas de carácter político, social, académico, religioso, cultural, deportivo y laboral, que en la actualidad se desarrollan en la Universidad, sin más limitaciones, que las establecidas por los propios organizadores.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que las actividades académicas y administrativas propias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se desarrollen en un ambiente sano en función del bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria.

CONSIDERANDO:

Que es urgente tomar acciones para contrarrestar las causas y efectos de la contaminación ambiental provocada por el desarrollo de actividades públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en pro del bienestar de la comunidad universitaria.

CONSIDERANDO:

Que la colocación de material publicitario para promocionar actividades públicas en lugares no autorizados provocan contaminación visual, afectan la estética y deterioran la infraestructura universitaria.

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades públicas generan desechos sólidos y líquidos que causan contaminación y tiene efectos negativos para el ornato de la Universidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 24, literales a), b) y k) de la Ley Orgánica y Artículo 11, literales a) y m) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Aprobar el "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA"**

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Actividad Pública. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por actividad pública, los diferentes eventos o actividades de carácter político, social, académico, cultural, deportivo, comercial y laboral que realicen personas o sectores de la comunidad universitaria en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como concentraciones, manifestaciones, asambleas permanentes o temporales, fiestas, rifas, jaripeos, actividades publicitarias y proselitistas, entre otras.

Artículo 2º. Contaminación Ambiental. Para efectos del presente Reglamento comprende la contaminación provocada por la generación de desechos sólidos y líquidos, la emisión de sonidos y ruidos que sobrepasen los límites permisibles¹. Así como, la contaminación visual derivada de colocación de propaganda, carteles, anuncios, fotografías y otro tipo de material publicitario, en lugares no autorizados y por tiempos prolongados.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- a. Regular el desarrollo de las actividades públicas en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Contribuir a contrarrestar la contaminación ambiental provocada por el desarrollo de actividades públicas.
- c. Fomentar actitudes y conductas que contribuyan al bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria, durante el desarrollo de actividades públicas.

¹ Establecidos en el Artículo 12 del Reglamento de Contaminación Ambiental emitido por la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA-.

- d. Proteger los bienes y recursos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que eventualmente podrían estar expuestos a pérdida o daño por el desarrollo de actividades públicas.

CAPÍTULO III

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4º. *Ámbito de Aplicación.* El presente Reglamento es aplicable al personal académico, administrativo, técnico, de servicio, y estudiantes, organizaciones o asociaciones gremiales, laborales y estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como personas e instituciones particulares que participen en actividades comerciales, académicas, culturales, deportivas, políticas, sociales y laborales dentro de las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 5º. *Autorización.* La autorización de las actividades públicas en las áreas de uso general de la Universidad corresponderá a la Dirección General de Administración; en los interiores de los edificios y áreas de influencia de las unidades académicas corresponderá a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuela o Directores de Centros Regionales, quienes podrán delegar esta potestad a instancias administrativas.

Artículo 6º. *Supervisión.* Para que las actividades públicas se desarrollen de conformidad a los términos o condiciones que fueron autorizadas serán objeto de supervisión. En lo relativo a seguridad, orden y disciplina corresponderá a las unidades de vigilancia de la Universidad. Los aspectos relacionados con el entorno ambiental, serán supervisados por el Departamento de Servicios de la División de Servicios Generales y por la administración de las unidades académicas en las áreas de influencia que les corresponde. Concluida la actividad el Jefe de la Unidad de Vigilancia, el Jefe del Departamento de Servicios y el Secretario adjunto o su similar, según autorización, deberán rendir informe el día hábil siguiente a las instancias responsables de la autorización de la actividad.

Artículo 7º. *Evaluación.* La evaluación del desarrollo de las actividades públicas, de conformidad a los informes de las unidades encargadas de la supervisión, corresponderá a las instancias responsables de su autorización.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 8º. *Requisitos.* Son requisitos para la autorización y desarrollo de las actividades públicas los siguientes:

- a. Solicitar por lo menos con diez días calendario de anticipación a la realización de la actividad, salvo casos de emergencia o imprevistos, autorización ante la instancia correspondiente, especificándose motivo o justificación, fecha, número aproximado de participantes, duración y responsable(s) del desarrollo

de la actividad. La instancia correspondiente deberá notificar al interesado la resolución, en un máximo de 24 horas de recibida la notificación.

- b. Presentar documento de identificación de la persona(s) responsable(s) de la actividad, o del representante legal de organización o asociación que solicita autorización. Anexar fotocopia del documento a la solicitud.
- c. En el caso de organizaciones sindicales cumplir con lo que estipula el Código de Trabajo y su reglamentación interna, en cuanto facultades, lugares y horarios de reunión, quórum mínimo, entre otros.
- d. En caso de rifas, cuando sea promovida por persona(s) u organizaciones ajenas a la Universidad, adjuntar autorización de gobernación departamental. A nivel interno, justificar los fines de la rifa e indicar el destino de los fondos a recaudar.
- e. Respetar las condiciones de la autorización para el desarrollo de la actividad pública.

Artículo 9º. Condiciones: Son condiciones para efectuar actividades públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes :

- a. Contar con autorización de autoridad competente.
- b. Utilizar las edificaciones y ambientes internos o externos, según la naturaleza de la actividad, apropiados y habilitados para este tipo de actividades.
- c. Respetar los reglamentos y normativos de las edificaciones de la Universidad, tales como el Museo Universitario, Colegio Santo Tomás, Aula Magna Iglú, entre otros, así como, los propios de las Unidades Académicas, autorizados por el Consejo Superior Universitario, para la realización de las actividades públicas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10. Prohibiciones: En actividades públicas en las instalaciones de la Universidad, queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a. Interrumpir el proceso de enseñanza aprendizaje y demás actividades académico-administrativas propias de la Universidad, que no cuenten con la autorización debida.
- b. Poner en peligro la integridad física del personal académico, administrativo, técnico y de servicio, así como de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y público en general.

- c. Interrumpir la libre locomoción en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Comercializar, expendir o consumir bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas y estupefacientes.
- e. Portar y utilizar armas de fuego.
- f. Utilizar explosivos y materiales inflamables.
- g. Incurrir en conductas y actitudes que riñan con la moral y la Ley.
- h. Dañar las instalaciones y recursos físicos y materiales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- i. Permanecer dentro del área asignada para la actividad pública, después del horario autorizado.
- j. Participar y promover actividades político-partidistas en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- k. Colocar propaganda, carteles, anuncios, fotografías y otro tipo de material publicitario, en lugares no autorizados con propósito de promover actividades públicas.
- l. Colocar o distribuir material publicitario de contenido ilícito, como: Productos dañinos a la salud, pornografía, indujo a la violencia, entre otros
- m. Generar contaminación por ruido o audial, que sobrepase los límites permisibles, mediante el uso de altoparlantes, equipos de sonido, amplificadores, bocinas, instrumentos musicales y otros dispositivos, que interrumpen el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- n. Conectar aparatos eléctricos en lugares no apropiados que dañen las instalaciones y el fluido eléctrico.
- o. Colocar construcciones informales que afecten la imagen y el ornato de instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- p. Participar, en el caso de trabajadores de la Universidad, en actividades públicas en horarios de trabajo, sin la debida autorización.
- q. Efectuar actividades públicas de carácter político partidista o religioso, en el caso de personas u organizaciones ajenas a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- r. Utilizar materiales adhesivos en paredes, ventanales y puertas que dañen su estructura. Para el efecto podrán utilizarse materiales adhesivos de fácil separación en lugares previamente autorizados.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 11. Sanciones al personal administrativo, técnico y de servicio. El incumplimiento del presente Reglamento por el personal administrativo, técnico y de servicio, será sancionado de conformidad a lo estipulado en el Título IX, Capítulo I, del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Artículo 12. Sanciones al personal académico. El incumplimiento del presente Reglamento por el personal académico, será sancionado de conformidad a lo establecido en el Capítulo XV del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica - ECUPA - y por lo estipulado en el Título VIII, Capítulo II de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 13. Sanciones a estudiantes. El incumplimiento del presente Reglamento por parte de los estudiantes de esta Universidad, serán sancionados según lo estipulado en el Título VIII, Capítulo I de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 14. Sanciones no previstas. Las sanciones que por su naturaleza o gravedad, no estén contempladas en la legislación interna de la Universidad o por tratarse de personas ajenas a la Institución, la Dirección de Asuntos Jurídicos debe presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, tribunales y otras instancias competentes, para que se proceda de conformidad a la Ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES



Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Superior Universitario y/o el máximo Órgano de Dirección de la Unidad Académica, según sea el caso de la actividad pública a desarrollar.

Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Superior Universitario.

VOTO RAZONADO:

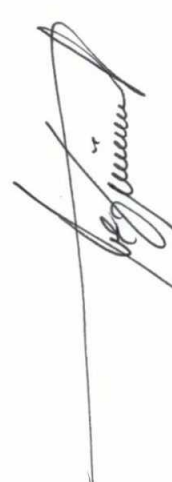
Guatemala, 29 de abril de 2004. Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, Universidad de San Carlos de Guatemala. Reciba un cordial saludo y el deseo de que sus actividades se realicen con éxito. La presente es para hacer constar lo siguiente: En virtud del punto sexto de la reunión realizada por el Consejo Superior Universitario, donde fue presentado por la Comisión de Política y Planeamiento el Reglamento para Normar las Actividades Públicas en la Universidad de San Carlos, hacemos constar nuestro **VOTO RAZONADO** con respecto al capítulo VI de las Prohibiciones, Artículo 10, Prohibiciones, Incisos d, f, y m, ya que limitan la Libre Acción, Libre Emisión del Pensamiento, y la Libertad de Religión, para lo cual nos basamos en los Artículos 5, 35, y 36 de la Constitución de la República de Guatemala, **por lo que no compartimos la aprobación de lo antes mencionado.** f) William Bosbelí Delgado González, Rep. Estudiantil Facultad de Arquitectura; Jean Paul Rivera, Rep. Estudiantil Facultad de Veterinaria y Zootecnia; Baldomero Sandoval Arriaza, Rep. Estudiantil Facultad de Agronomía; solo aparece nombre: Maritza de Estrada, Rep. Estudiantil Facultad Humanidades

SÉPTIMO:

**Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos
requerida por el Consejo Superior
Universitario, en el Punto SÉPTIMO del Acta
No. 04-2004 referente a las anomalías en el
proceso de inscripción de Estudiantes de
Primer Ingreso en la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales.-**

El Consejo Superior Universitario conoce la REFERENCIA No.DAJ.DIR.039-2004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la Denuncia de anomalías en el proceso de inscripción de estudiantes de primer ingreso en la Facultad de Ciencias Jurídicas atribuibles a Directivos de la Asociación de Estudiantes El Derecho -AED- y en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO del Acta No. 04-2004, del 10 de marzo de 2004, presenta el referido informe. Indica que conforme los antecedentes del caso,

la documentación que se adjuntó y de lo actuado por esa Dirección para determinar los extremos y personas denunciadas, se establece que los Miembros de la Junta Directiva de dicha Asociación, participaron en las interrupciones de las clases que impartían los docentes del Ciclo Introdutoria y que se dirigieron con faltas de respeto y palabras obscenas hacia las autoridades de la Universidad, Docentes y Estudiantes de la Facultad del primer semestre y que el día 03 de febrero del 2004, cerraron los Edificios S-7 y S-11, con el personal Docente, Administrativo y de Servicios, poniendo en peligro la integridad física de los mismos, fueron Víctor Pérez, Estuardo Castañeda, los demás Miembros de la Asociación de Estudiantes "El Derecho" y otra persona que se ignora si es miembro o no de dicha asociación. Que la actitud de los Miembros de la Asociación de Estudiantes "El Derecho", se debió a su inconformidad con las autoridades y la comisión de primer ingreso al no acceder éstos a la exigencia de la inscripción de aspirantes a esa Facultad que no llenaron requisitos y a la falta del apoyo solicitado a los estudiantes de primer ingreso para lograr lo antes indicado, ocasionando con ello que los mencionados docentes decidieran la suspensión de las labores en esa Facultad, por varios días, para resguardar su seguridad e integridad física, solicitando a la Junta Directiva de la Facultad, se iniciara proceso disciplinario contra los responsables. Dentro del presente informe se incorpora el Acta Notarial de fecha 04 de febrero de 2004, en la que compareció la señorita Edna Merary Conde Reyes, encargada de atender al estudiante de primer ingreso en la Facultad de Derecho, en el Edificio S-7, quien manifestó que Estuardo Castañeda, la amenazó e insultó por el hecho de haber interrumpido por instrucciones de las autoridades de esa Facultad, la firma de las cartillas del listado que él y otro miembro le habían entregado para firmarlas y sellarlas, de personas que se habían comprometido a ayudar. Esa Dirección estima que se han recabado suficientes elementos relacionados con la responsabilidad de estudiantes y otras personas, de quienes no se sabe si tienen la calidad de estudiantes, en los hechos denunciados, con base en lo establecido en el expediente y demás información recabada. Por lo anterior sugiere **iniciar el procedimiento disciplinario en contra de los señores Estuardo Castañeda Bernal, Víctor Pérez Torres y los demás Miembros de la Asociación de Estudiantes "El Derecho"**, en virtud que existen elementos probatorios relacionadas con su participación en actos de intimidación, de que fueron objeto los Miembros de la Comisión de Primer Ingreso. Igualmente, existen pruebas sobre su responsabilidad en el cierre de los edificios S-7 y S-11 y falta de respeto



y agresión hacia las autoridades, docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Además de las personas antes indicadas, **se deduce la responsabilidad del señor Manuel Orellana**, de que se ignora si es, o no, miembro de la Asociación de Estudiantes "El Derecho; **y el señor Mario Natareno**, a quien se le señala de haber recibido los cobros a que hace referencia la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda De León"; por lo que deberá investigarse la efectiva participación de estos señores y las calidades que tienen dentro de la Universidad, para establecer si se les tramita los procedimientos disciplinarios correspondientes y/o se les deducen las responsabilidades penales que corresponden. En virtud de lo expuesto, corresponde al Consejo Superior Universitario tomar la decisión de iniciar, o no, los procedimientos administrativos disciplinarios contra las personas que han resultado involucradas en los hechos anómalos denunciados. En caso que se decida el inicio de tales procedimientos, deben encargarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos que formule los proyectos de cargos disciplinarios, para que siguiendo el debido proceso, sean escuchados los involucrados y, con posterioridad, ese Órgano decida sobre su responsabilidad y, si es el caso, imponga las sanciones disciplinarias que correspondan. Al respecto el Consejo Superior Universitario con base en la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos contenida en REFERENCIA No. DAJ/DIR.039-2004 en la cual se detalla lo actuado por esa Dirección para fines de investigación del caso objeto de la presente y dado de que existen suficientes elementos relacionados con la responsabilidad de estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en las anomalías y teniendo a la vista otras actas administrativas de declaración de testigos presentadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que con base en lo antes expuesto y lo que establece el inciso m) del Artículo 11 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.. **ACUERDA: 1) Abrir proceso disciplinario en contra de los señores estudiantes: Estuardo Castañeda Bernal, Víctor Pérez y demás miembros de la Asociación de Estudiantes El Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como a los señores Manuel Orellana y Mario Natareno a quienes se les sindicó de hechos anómalos denunciados en el proceso de inscripción de estudiantes de Primer Ingreso de la referida Facultad. 2) Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el debido proceso en cuanto a la formulación de cargos, mismos que deben de ser presentados a conocimiento para resolución de este Órgano de Dirección".**

Nota: El Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Representante de los Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se excusó de participar en la discusión y resolución del presente Punto, por haber sido integrante de la Comisión de Primer Ingreso (estudiantes) de la referida Facultad.

VOTO RAZONADO: " Con respecto a la conclusión que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos; manifestando que ha recabado suficientes elementos relacionados con la responsabilidad de estudiantes, de los hechos denunciados en contra de estudiante de El Derecho los cuales son: - Intimidación a los Miembros de la Comisión de Primer Ingreso. -Cierre de los edificios S-7 y S-11. -Falta de respeto y agresión hacia las autoridades docentes y estudiantes de la facultad de estudiantes de El Derecho. A lo cual estoy en desacuerdo, ya que si no se han agotado los medios de prueba en contra o a favor de Estuardo Castañeda y Victor Pérez, no debe de iniciarse proceso disciplinario alguno. Por lo cual solicito el accionar con forme a derecho, de acuerdo a reglamentos Universitario y en su defecto, tomar en cuenta el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 10, 13, 16 y 23 de la Ley del Organismo Judicial." F) Ingrid Lee, Representante Estudiantil de Ciencias Económicas ante el Consejo Superior Universitario.

OCTAVO:

Solicitud para otorgar la distinción de Doctora Honoris Causa a la Señora Vicepresidenta de la República de China, Annette Hsiu-lien Lu

El Consejo Superior Universitario conoce la propuesta presentada por el Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Rector; Ingeniero Agrónomo Ariel Abderraman Ortiz López, Decano de la Facultad de Agronomía y Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que se le otorgue el Título de Doctora Honoris Causa, a la Señora Vicepresidenta de la República de China, Annette Hsiu-lien Lu, dado sus altos méritos académicos, profesionales y de proyección social, así como ser un valuarte de la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer. Para el efecto presentan un resumen de la trayectoria de la Señora Vicepresidenta de la República de China, Annette Hsiu-lien Lu, a quien consideran que cumple con lo estipulado en el Artículo 105, Literales a), c) y e) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Adjuntan un trifoliar con la hoja de vida de la Señora Vicepresidenta. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la

solicitud presentada, **ACUERDA: Trasladar el Expediente a la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo, para emitir opinión**

NOVENO:

Recurso de Apelación planteada por el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso, en contra de la Negativa de la División de Administración de Personal a pagarle Indemnización por retiro definitivo por Prescripción de Derecho.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 002-2004 (14) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 01 de abril de 2004, relacionada con Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso. Se indica que con fecha 19 de marzo del año 1998, según Punto Quinto del Acta 07-89, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia acuerda aceptar la renuncia del Licenciado Cabrera Belloso a partir del 01 de abril de 1998, que con fecha 07 de marzo del año 2,000 dicho profesional presenta una nota al Jefe del Plan de Prestaciones solicitando prórroga para completar la papelería necesaria para tramitar sus prestaciones laborales, que el 06 de marzo del año 2,0002 el Lic. Milton Rolando Cabrera Belloso presenta solicitud de nueva prórroga en virtud que no pudo completar la papelería necesaria para tramitar sus prestaciones laborales; que el 19 de agosto de 2003 la Sub Jefe de la División de Administración de Personal solicitó ante esta Dirección dictamen puesto que el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso solicitó ante dicha División el pago de indemnización por Retiro Definitivo (el cual se tramita en dicha dependencia). Con fecha 26 de agosto de 2003 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen No. 13-2003 (12), en el cual se concluye que el ex trabajador planteó dos pretensiones: A) La primera es que el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso interrumpió la prescripción a que fenezca su derecho a cobrar las prestaciones que otorga el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en dos oportunidades y las mismas son aceptadas de acuerdo a lo legalmente establecido, por lo que procede que se le de trámite al pago de las mismas; B) En cuanto a la segunda que se refiere al pago de Indemnización por Retiro Definitivo que corresponde tramitarse ante la División de Administración de Personal, no le corresponde pues el artículo 79 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal es claro al indicar que se interrumpe la prescripción por presentación de la respectiva gestión escrita ante quien corresponda, en este caso debió presentarla ante la División de Administración de Personal, lo cual no realizó. Por lo que la interrupción de

prescripción que solicitó únicamente será aplicable a las prestaciones que le corresponde cobrar ante el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El 02 de octubre del año 2003 el Licenciado Milton Rolando Cabrera Beloso solicita ante esta Dirección se revise y modifique el Dictamen No. 13-2003(12) Materia Laborales, lo cual se ratifica con Referencia DAJ-119-2003 el 07 de octubre de 2003, lo cual derivó a que dicho profesional presentara Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario por la negativa de la División de Administración de Personal, a efectuarle el pago de Indemnización por Retiro Definitivo con fecha 21 de noviembre de 2003. Se indica que de los Antecedentes, Fundamento Legal y Análisis del Caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen:

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; 2. El Consejo Superior Universitario al resolver puede DECLARAR SIN LUGAR LA APELACIÓN interpuesta por el Licenciado Milton Rolando Cabrera Beloso puesto que prescribió su derecho a Cobrar Indemnización por Retiro Definitivo cuyo trámite se efectúa ante la División de Administración de Personal, Órgano al cual debió entregar su solicitud de prescripción si hubiese querido que su derecho no prescribiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** **1) Aprobar el Dictamen No. 002-2004 (14) de la Dirección de Asuntos Jurídicos por lo que DECLARA SIN LUGAR el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. 2) Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Laborales de este Consejo Superior, para análisis y opinión, en aras del derecho del trabajador”.**

DÉCIMO:

Acuerdo Interinstitucional para la Integración de la Instancia Coordinadora para la Reforma Política e Institucional del Estado.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio 28-04-2004 MRFD:NEYDEE suscrito por el Licenciado Carlos Contreras de la Comisión Presidencial para la Reforma Política e Institucional del Estado, donde solicita al Consejo Superior sea respaldado el Proyecto de “Acuerdo Interinstitucional para la Integración de la Instancia Coordinadora para la Reforma Política e Institucional del Estado”, atendiendo a que de conformidad con lo que dispone el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala el mismo goza de iniciativa de Ley. Para el efecto el Señor Rector hace llegar la documentación respectiva, (documentos adjuntos). Al respecto el Consejo Superior Universitario, para contar con mayores elementos de juicio en cuanto a la integración de la referida

Instancia, procede a escuchar la exposición audiovisual del Licenciado Mario Fuentes Destarac, Coordinador de la Comisión Presidencial para la Reforma Política e Institucional del Estado, quien se refiere a los fundamentos en que se basa la propuesta, partiendo de lo actuado y resultados de los anteriores gobiernos en relación al tema, así como lo establecido en los Acuerdos de Paz. En función de ello plantea la necesidad de institucionalizar un proceso de Reforma Política, de carácter permanente con directrices a corto, mediano y largo plazo, mismo que tiene que ser consensuado y avalado por todos los sectores de sociedad civil, política y económica. Para el efecto hace entrega de un documento que contiene el anteproyecto sobre la Integración de la Instancia en donde se indica el índice temático como punto de partida. En consideración a lo anterior y dada la importancia y trascendencia de la referida Instancia para el desarrollo del país, **ACUERDA: 1) Aprobar la iniciativa del Acuerdo Interinstitucional para la integración de la Instancia Coordinadora para la Reforma Política e Institucional del Estado; 2) Designar como Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la referida instancia al Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda y Licenciado Juan Fernando Molina Meza.**"

DÉCIMO PRIMERO:**INFORMES****11.1 Del Señor Rector:**

- 1.- Sobre su participación en la reunión del Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, y en la Conferencia Internacional sobre Educación Superior en Centroamérica y el Caribe, celebradas en Belice, del 22 al 27 de marzo 2004, y para lo cual hace entrega a cada Miembro del Consejo copia del informe y programas específicos.

11.2 De la Secretaría:

1. Copia de Of. S.G. 088-2004, del 16 de marzo de 2004, que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, envió al señor Jorge Arturo Pérez Véliz, trabajador del Departamento de Contabilidad, en relación a su caso contenido en el Punto NOVENO, del Acta No.04-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 10 de marzo de 2004.

- 2 Ref. DECANATURA 134/2004, del 12 de abril de 2003, que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas envió a los Miembros de Junta Directiva de dicha unidad académica, informándoles sobre su participación en la Reunión de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría Pública y Auditoría (ALAFEC) en la Universidad Central del Ecuador realizada del 24 al 28 de marzo de 2004.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

12.1 La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Doctor Ariel Abderraman Ortiz López Ortiz, Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Licenciado Jorge Amilcar Tercero, Doctor José Ángel De La Cruz Muñoz, Licenciado José María Galindo Soto, Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otoy Rosales, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Ingeniero Ángel Roberto Sic García, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Doctor Hugo René Pérez Noriega, Señor José Daniel Escobedo Franco, Señor Fernando José Castillo Cabrera, Señor José Baldomero Sandoval Arriaza, Señor Jean Paul Rivera Bustamante, Señor William Bosbeli Delgado González, El Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.

- 12.2** Luego llegan: (09:25) Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, Doctor Rubén Darío Velásquez Miranda; (09:35) Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada; (09:45) Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón, Señorita Ingrid Odette Lee Villela; (10:00) Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan; (10:50) Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco; (11:45)

- Señor Carlos Gustavo Alonzo; (12:10) Licenciado Oscar Federico Nave Herrera.
- 12.3** Presentaron excusa para no asistir a la sesión: Doctora Silvia Castañeda Cerezo, por compromisos adquiridos con anterioridad. Para no estar al final de la sesión: Doctor Hugo René Pérez Noriega y Señor José Daniel Escobedo, por compromisos académicos. El señor Fernando Castillo Cabrera, se retiró al concluir la resolución del Punto SEXTO de la Agenda.
- 12.4** Se designó al Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, para atender la solicitud de audiencia del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural del Departamento del Progreso, Región III. Así mismo se designó al Doctor José Angel de la Cruz Muñoz, para atender solicitud de audiencia de los Miembros de la Asociación " Amigos del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala".
- 12.5** El Consejo Superior Universitario conoció el Oficio Ref. CB-21-2004 suscrito por el Coordinador y Secretario del Comité de Bioética en Investigación en Salud de esta Universidad, por medio del cual presentan a consideración el texto de un Comunicado del referido Comité, referente a los efectos negativos del Decreto 9-2003; mismo que fue avalado con algunas modificaciones de redacción para ser publicado en periódicos de mayor circulación. Para el efecto se encarga a la Secretaría General y a la División de Publicidad e Información proceder de conformidad. (Comunicado que pasa a ser parte de la presente Acta).
- 12.6** Que el voto razonado de la Señorita Ingrid Odette Lee Villela, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas inicialmente no se incluyó, el Punto Séptimo, por haberlo presentado después de haber finalizado la sesión y no al pleno del Consejo Superior cuando se conoció el Punto Séptimo. Al momento de la aprobación de la presente Acta el Consejo Superior Universitario aprobó la inclusión a petición de la citada estudiante.

12.7 Por lo avanzado de la hora se dejan para próxima sesión ordinaria los Puntos correspondientes NOVENO al DÉCIMO

12.8 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las diecisiete horas con veinte minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

/bettina

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Bettina', written over a large, faint watermark.

Archivo

General USAAC